



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**Dirección Corporativa de Administración y Servicios
Subdirección de Capital Humano
Coordinación de Relaciones Laborales y Recursos Humanos
Unidad de Concertación Laboral**

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2021
DCAS-SCH-CRLRH-UCL-

0072

ING. SILVIA RAMOS LUNA

untvpp@gmail.com

Me refiero a sus escritos UNTyPP-SG-004 y 005/2021, ambos del 2 de febrero de 2021, mediante los cuales expone la situación de los trabajadores Edith Santillán Quiroz F-512437 y Jose Alfredo Reyes Hernández F-228845, respectivamente, solicitando les sea cubierta la indemnización por reajuste de nivel aplicado a los mismos.

Al respecto le comento que, una vez analizadas sus peticiones en relación con las disposiciones legales y normativas aplicables, se desprende que si bien el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (RTPCPMES) de 2015, establecía una indemnización por reajuste o reacomodo de personal, también, el Reglamento vigente no contempla tal cálculo de pago por descenso de categoría o reubicación en una plaza de nivel inferior.

En ese contexto, es importante precisar que de acuerdo con lo que señala el Transitorio Tercero del RTPCPMES, este deja sin efecto el que entró en vigor el 16 de diciembre de 2015 y sus posteriores actualizaciones y, en cuanto a las estipulaciones del Contrato Colectivo de Trabajo, no son aplicables a los trabajadores de confianza.

Por lo anterior, no es posible dar trámite a sus peticiones, en virtud de que no existe precepto legal o normativo que obligue a la empresa a proceder con lo solicitado.

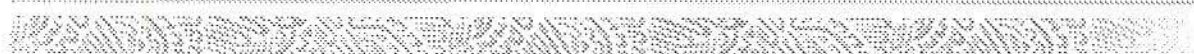
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

MAP. Carlos V. Jasso de Anda
Titular de la Unidad

Elaboró:
Lic. Elideth S. Gasca Orea.

C.c.e.p. Neemí Villalobos Cortés.- Coordinadora de Relaciones Laborales y Recursos Humanos.





UNION NACIONAL DE TECNICOS Y PROFESIONISTAS PETROLEROS

(UNTyPP)

Registro STPS: 5878

CDMX, a 2 de febrero de 2021

Oficio: UNTyPP-SG-004/2021

Lic. Noemí Villalobos Cortés

Coordinadora de Relaciones Laborales y Recursos Humanos

Presente

Asunto: Solicitud de pago de reajuste de nivel

Durante los pasados ajustes organizativos realizados en la Subdirección de Abastecimiento de la DCAS, se movilizó a Cd. Del Carmen y además se aplicó descenso de nivel a la compañera Edith Santillana, miembro de nuestro sindicato, le solicitamos su apoyo para que sea cubierta la indemnización por reajuste de nivel aplicado a la mencionada compañera

NOMBRE	FICHA	NIVEL ANTERIOR	NIVEL ACTUAL
Edith Santillán Quiroz	512437	32	31

Aunque se haya eliminado del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza (RTPC), la descripción en el artículo 86 de la fórmula para el cálculo de la indemnización por descenso de nivel, esto no exime el pago de este.

Por lo que solicitamos que dicho cálculo se realice de acuerdo a la fórmula indicada en el mismo artículo 86 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza (RTPC) del 15 de diciembre del 2015, o con la referencia más cercana que es el Contrato Colectivo de Trabajo vigente del STPRM-PEMEX en su cláusula 22, el que aplique normativamente de acuerdo a nuestra condición jurídica como personal sindicalizado integrante de la Unión Nacional de Técnicos y Profesionistas Petroleros (UNTyPP) con registro STPS: 5878.

Agradecemos de antemano su apoyo y quedamos en espera de su pronta respuesta

¡¡Por una industria petrolera integrada y nacional al servicio de la patria!!

ATENTAMENTE

Ing. Silvia Ramos Luna
Secretaria General

C.c.p. Ing. José Luis Vázquez Vite. Secretario General Sección 8 UNTyPP

Edith Santillán Quiroz

Expediente



**UNIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS PETROLEROS
(UNTyPP)**

Registro STPS: 5878

CDMX, a 2 de febrero de 2021

Oficio: UNTyPP-SG-005/2021

Lic. Noemí Villalobos Cortés
Coordinadora de Relaciones Laborales y Recursos Humanos
Presente

Asunto: Solicitud de pago de reajuste de nivel

Durante los pasados ajustes organizativos realizados en PEMEX LOGÍSTICA, se movilizó al Ing. Alfredo Reyes a Hermosillo Sonora y además se le aplicó descenso de nivel, le solicitamos su apoyo para que sea cubierta la indemnización por reajuste de nivel aplicado al compañero

NOMBRE	FICHA	NIVEL ANTERIOR	NIVEL ACTUAL
José Alfredo Reyes Hernández	228845	34	32

Dado que, aunque se haya eliminado del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza (RTPC), la descripción en el artículo 86 de la fórmula para el cálculo de la indemnización por descenso de nivel, esto no exime el pago del mismo.

Por lo que solicitamos que dicho cálculo se realice de acuerdo a la formula indicada en el mismo artículo 86 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza (RTPC) del 15 de diciembre del 2015, o con la referencia más cercana que es el Contrato Colectivo de Trabajo vigente del STPRM-PEMEX en su clausula 22, el que aplique normativamente de acuerdo a nuestra condición jurídica como personal sindicalizado miembro del sindicato Unión Nacional de Técnicos y Profesionistas Petroleros (UNTyPP) con registro STPS: 5878.

Agradecemos de antemano su apoyo y quedamos en espera de su pronta repuesta

¡¡Por una industria petrolera integrada y nacional al servicio de la patria!!

ATENTAMENTE

Ing. Silvia Ramos Luna
Secretaria General

C.c.p. Ing. José Luis Vázquez Vite. Secretario General Sección 8 UNTyPP
Lic. José Alfredo Reyes Hernández
Expediente